



**SOBRE LA POSIBILIDAD DE SERIGRAFIAR LAS BOLSAS DE PLÁSTICO CON  
PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y ENTREGA GRATUITA DE ESTAS  
AL CONSUMIDOR\***

*Angel Carrasco Perera\*\* e Iuliana Raluca Stroie\*\*\**

*Centro de Estudios de Consumo  
Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 5 de diciembre de 2018*

Se recibe en CESCO una consulta de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de Toledo en relación con la aplicación del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico en el que se contempla la obligatoriedad del cobro de dichas bolsas según gramaje. Concretamente, se pregunta si pueden serigrafiar publicidad de sus propios establecimientos y/o productos, dado que están obligados al cobro de dichas bolsas, y si se pudiera sancionar al establecimiento tanto por el cobro de las bolsas con publicidad como por la entrega gratuita de bolsas de plástico conforme al Real Decreto citado.

El Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2015/720 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, prohíbe a los comerciantes entregar a los consumidores de forma gratuita bolsas de plástico, con algunas excepciones relacionadas con el espesor de las mismas y un determinado porcentaje de plástico reciclado en su contenido.

La norma nada menciona respecto a la publicidad que los comerciantes puedan introducir en las mismas. Por consiguiente, salvo que se trate de publicidad ilícita, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el

---

\* Trabajo realizado en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) otorgado al Grupo de investigación y centro de investigación CESCO, «Mantenimiento y consolidación de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo», dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera de la UCLM, Ref.: DER2014-5606-P.

\*\* <https://orcid.org/0000-0003-3622-2791>

\*\*\* <https://orcid.org/0000-0003-1998-5412>



régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, entendemos que los comerciantes pueden serigrafiar publicidad de sus propios establecimientos y/o productos en las bolsas de plástico.

La finalidad y el objetivo del RD 293/2018 es reducir el consumo de bolsas de plástico, para prevenir y reducir los impactos adversos que los residuos generados por dichas bolsas de plástico producen en el medio ambiente por lo que las medidas adoptadas se implementan de forma gradual empezando desde 1 de julio de 2018 hasta 1 de enero de 2021. Concienciar a los consumidores de los mencionados impactos adversos se realiza mediante la prohibición a los comerciantes de entregar las bolsas de plástico de forma gratuita, que nada tiene que ver con el uso de publicidad en las mismas.

Por consiguiente, desde 1 de julio de 2018 salvo que se trate de bolsas de plástico muy ligeras, es decir las que tengan menos de 15 micras de espesor que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel o de bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado, los comerciantes tienen la obligación de cobrar por cada bolsa de plástico que entreguen a los consumidores, lleven o no publicidad. También se debe cobrar desde la fecha antes mencionada por las bolsas compostables<sup>1</sup> y a partir de 1 de enero de 2021 solo se podrá comercializar este tipo de bolsas, que seguirán cobrándose, mientras que las bolsas de plástico no compostable estarán prohibidas. Los precios los pueden establecer los comerciantes teniendo en cuenta los precios orientativos<sup>2</sup> establecidos en el Anexo I del RD pero, deben informar a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible.

La razón de proponer una respuesta positiva se funda igualmente en la teleología de la norma. El gravamen del cobro es crear un desincentivo natural en el consumidor, que de esta forma siente el coste añadido de solicitar una bolsa que antes obtenía sin precio adicional. Pero este desincentivo no se destruye ni se minora por el hecho de que la bolsa incorpore publicidad; quien “gana” con la publicidad es la empresa, pero esta ganancia no crea ningún contraestímulo al estímulo natural del cliente de no llevarse bolsa para no pagar. Distinto hubiera sido, al menos en el énfasis, si los comerciantes hubieran procedido unilateralmente a cobrar por bolsas que antes entregaban sin coste y además

---

<sup>1</sup> Bolsas de plástico que cumplan los requisitos de la norma europea vigente EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje» y en sus sucesivas actualizaciones, así como las bolsas de plástico que cumplan los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico;

<sup>2</sup> Bolsas de espesor inferior a 15 micras destinadas a usos diferentes a los enumerados en la definición de bolsas muy ligeras del artículo 3 d): 5 céntimos de euro/bolsa. Bolsas de espesor comprendido entre las 15 y las 49 micras: 15 céntimos de euro/bolsa. Bolsas de espesor igual o superior a las 50 micras: 15 céntimos de euro/bolsa. Bolsas de espesor igual o superior a 50 micras, con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado pero inferior al 70%: 10 céntimos de euros/ bolsa.



hicieran publicidad, costeada por el cliente (que pone su bolsa ya pagada al servicio de la publicidad), que pagaría por la bolsa dos veces en términos económicos. En el escenario normativo actual, el cliente no paga el precio de la bolsa ni un precio por llevarse publicidad, sino que paga porque una norma impone un precio público necesario.

En conclusión, los comerciantes pueden serigrafiar publicidad con su establecimiento o productos y pueden entregarlas de forma gratuita solo:

1º Si se trata de bolsas de menos de 15 micras que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos.

2º Si se trata de bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado. En este caso los comerciantes deben disponer de documento proporcionado por el fabricante que acredite dicho porcentaje y puede, si así lo prefiere, solicitar al fabricante que marcara la bolsa con dicho porcentaje.

En todos los demás casos en los que se entregue una bolsa de plástico con o sin publicidad, el comerciante está obligado a cobrar por la misma, además de cumplir con los requisitos de composición establecidos por el RD.

Por último, señalar que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el Real Decreto, el régimen sancionador que se aplicará es el establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.